



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, Guajira (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 44-001-31-10-001-2023-00431-00.

PROCESO: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

A FAVOR DEL MENOR: NNA. ELIANA CHINQUIQUIRA MORALES RICO

PROCEDENCIA: DEFENSOR DE FAMILIA DRA. CENERYS PATRICIA MAESTRE MINDIOLA.

TRAMITE: REQUERIMIENTO

Se encuentra el Despacho para revisar el proceso de restablecimiento de derecho a favor de la adolescente **ELIANA CHINQUIQUIRA MORALES RICO**, promovida a instancias por la Defensora de Familia Dra. **CENERYS PATRICIA MAESTRE MINDIOLA**; posterior en fecha 24 de octubre del año 2023 se requirió por parte de este despacho lo siguiente:

“SEGUNDO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a los señores YONNATHAN ENRIQUE MORALES BRIZUELA, a la dirección calle 40 # 24-N53 barrio la bendición de Dios, abonado telefónico 3002802407 y IVANA RICO, deberá notificarse a través de medio masivo de comunicación televisivo programa “ME CONOCES por desconocerse su paradero en la actualidad, del presente auto y correr traslado por el término de cinco (5) días a las interesadas para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. procédase a realizar a través de las líneas telefónicas que reposan en el PARD la ubicación de las citadas personas para efectos de conseguir sus correos electrónicos a fin de proceder a su notificación por este medio.

TERCERO: RATIFICAR la medida provisional de Restablecimiento de Derechos del NNA E.C.M.R., consistente en la FUNDACION RESTAURAR, ubicada en la calle 18 No. 14-47, barrio Gustavo Rojas Pinilla en la ciudad.

CUARTO: CONVALIDAR las pruebas practicadas y recaudadas por la Defensora de Familia del Centro Zonal No. 2 del I.C.B.F - Regional Guajira.

QUINTO: Para efectos de la verificación de garantía de derechos de la adolescente E.C.M.R., se decretan como pruebas las siguientes:

Por secretaría verifíquese en la página web del ADRES la vinculación actual del NNA A.J, al Sistema de Seguridad Social.

Ordenar a la nutricionista adscrita al ICBF, centro Zonal 2 Riohacha protección, practique en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su notificación, valoración nutricional a la prenombrada niña, para determinar sus condiciones nutricionales en concordancia con los artículos 26 y 105 de este código.

Ordenar a la psicóloga adscrita al ICBF, centro Zonal 2 Riohacha protección, para que realice evaluación psicológica y entrevista a la menor sujeta de esta actuación, para restablecer su estado emocional, en el menor termino posible se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el término devuélvase el proceso al despacho.

Ordenar a la Secretaria de Educación Municipal de Riohacha, se sirva informar si en sus bases de datos existe registro que valide si la mencionada menor en la actualidad se encuentra en algún plantel educativo de la ciudad.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, para lo de su competencia sobre la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de la adolescente E.C.M.R.

SEPTIMO: ORDENAR, notificación a través de medio masivo de comunicación televisivo programa “ME CONOCES” con publicación de fotográfica, datos personales de la NNA E.C.M.R a la línea paterna y materna del mentado menor

OCTAVO: NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia de esta ciudad para lo de su competencia.”

De lo que antecede, y previsto que es necesario para emitir una decisión de fondo, este

despacho volverá a requerir, y a quien corresponda, deberá aportar la información requerida, en un termino perentorio. Se emitirá nuevos requerimientos sin que los emitidos en fecha anterior referida carezca de validez, entiéndase se reitera el requerimiento y se adiciona nuevos en el presente pronunciamiento.

RESUELVE

PRIMERO: IDENTIFICAR y CITAR a los representantes legales de **ELIANA CHIQUINQUIRA MORALES RICO**, de nacionalidad venezolana con TTP número 7065623, de las personas con quienes haya convivido o sean responsables de su cuidado o de quienes de hecho lo tuvieron a su cargo, y de los implicados en la violación o amenaza de los derechos.

SEGUNDO: RATIFICAR la medida provisional de Restablecimiento de Derecho del **NNA E.C.M.R.**, consistente en la FUNDACION RESTAURAR en modalidad internado, con domicilio en la ciudad de Riohacha ubicado en la calle 18 no. 14 – 47 Barrio Gustavo Rojas Pinilla.

TERCERO: Para efectos de la verificación de garantías de derechos del **NNA E.C.M.R.**, se decretan la siguiente prueba:

INCORPORAR informe de vinculación de salud actual de la **NNA E.C.M.R.**

ORDENAR a la NUTRICIONISTA adscrita al ICBF, centro Zonal 2 Riohacha, practique dentro del término de (5) días, a partir del día siguiente de la notificación, valoración nutricional del prenombrado menor, para determinar condiciones nutricionales, emitan concepto y aporten las pruebas que desean hacer valer.

ORDENAR a la PSICOLOGA adscrita al ICBF, centro Zonal 2 Riohacha, practique dentro del término de (5) días, a partir del día siguiente de la notificación, valoración nutricional del prenombrado menor, para determinar su estado cognitivo y emocional, en tiempo estipulado; y emitan concepto y aporten demás pruebas que deseen hacer valer.

INCORPORAR, informe de vinculación educativo actual del **NNA E.C.M.R**

INCORPORAR, notificación mediante publicación en el programa me **CONOCES**.

CUARTO: Solicitar a la Trabajadora Social del equipo interdisciplinario adscrita a el Centro Zonal No. 2 de Riohacha, para que brinde concepto y recomendaciones en pro de la situación actual del menor **NNA E.C.M.R**

QUINTO: NOTIFICAR de este proveído a la **FUNDANCION RESTAURAR**.

SEXTO: NOTIFICAR a el **Centro Zonal No. 2 de Riohacha del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE, a la **Defensora(or) de Familia** de esta ciudad para lo de su competencia.

OCTAVO: NOTIFICAR a la procuradora 24 judicial, para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, para lo de su competencia sobre la apertura del proceso en pro de la garantía de los derechos del **NNA E.C.M.R.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito